

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE En la ciudad de Santiago, a 11 de Marzo de 2017, en dependencias de la Notaría La Reina, ubicada en Príncipe de Gales 5841, comuna de La Reina, Región Metropolitana, con la asistencia de las señoras **JAVIERA HAUSER DACER**, chilena, casada, Rut: 12.665.111-2, domiciliada en Avenida Ricardo Lyon 1446, departamento 401, Providencia, Región Metropolitana, de profesión Doctora en Aplicaciones del Arte en la Integración Social con posgrado en Arteterapia y **NELLY MARTÍNEZ MARDONES**, chilena, casada, Rut: 6.561.244-5, domiciliada en Carlos Silva Vildosola 8149, casa B, La Reina, Región Metropolitana, de profesión Licenciada en Artes con posgrado en Arteterapia, asisten en representación de las firmantes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto ley N°2757, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, tiene lugar la constitución a través de firmas, de la **Asociación Gremial COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.**, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos Estatutos Gremiales que serán aprobados con un mínimo de 25 firmas de socios fundadores. **PRIMERO:** Los socios fundadores, que son los firmantes debidamente informados, vienen en esta instancia constitutiva a manifestar voluntariamente el deseo de constituir la referida constitución. **SEGUNDO:** Asimismo en este acto vienen en aprobar por unanimidad los Estatutos Gremiales del siguiente tenor: **“ESTATUTOS COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL”**
TÍTULO 1. Denominación, objeto, domicilio, duración y patrimonio.
ARTÍCULO I. Con la denominación de **COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL**, se constituya asociación gremial al amparo del decreto de ley 2.757/1979, y normas complementarias pudiendo usar indistintamente, ante los bancos e instituciones financieras y, en general ante cualquier persona natural y jurídica la sigla **CATCH**. **ARTÍCULO II. La existencia del colegio de Arteterapeutas de Chile tiene como objetivos el promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus afiliados/as, cual es, Arteterapia :** 1. Velar por la buena práctica de la disciplina de la arteterapia, así como la defensa de sus intereses. 2. Propiciar la

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

obtención de un postítulo o postgrado en Arteterapia o Terapias de Arte tanto en Chile como en el extranjero, asegurando que los(as) Arteterapeutas posean anteriormente un título de pregrado. **3.** Garantizar el buen ejercicio profesional de la práctica de Arteterapia, asegurando el respeto y la libertad de las personas basándose en los estándares del código ético del Colegio de Arteterapeutas de Chile Asociación Gremial. **4.** Congregar a los profesionales de Arteterapia con el fin de contribuir al desarrollo y consolidación de la profesión como disciplina. Fomentar intercambios y encuentros entre profesionales y estudiantes Arteterapeutas tanto a nivel nacional como internacional, para difundir y desarrollar la disciplina. **5** Promover el estudio, organizar y difundir investigaciones del Arteterapia en Chile y extranjero. **6** Orientar e informar a personas interesadas en Arteterapia. **7** Postular a fondos públicos y privados que tengan como objetivo facilitar actividades del Colegio de Arteterapeutas Asociación Gremial.

ARTÍCULO III. Domicilio. El domicilio del Colegio de Arteterapeutas de Chile Asociación Gremial será en Carlos Silva Vildosola 8149, casa B, comuna de la Reina, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional. **ARTÍCULO IV.**

Duración y Disolución. El Colegio de Arteterapeutas de Chile Asociación Gremial tendrá duración indefinida. La disolución del Colegio solamente se podrá concebir si no se cumplen lo establecido en el artículo 1 y 2 de estos estatutos y deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de las/os Colegiadas/os. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordar la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución: Fundación Arturo López Pérez. **ARTÍCULO V. Del Patrimonio.** Los recursos económicos del Colegio de Arteterapeutas de Chile se componen por las cuotas y aportes periódicos o extraordinarios, las subvenciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal o de terceras personas. O cualquier otro recurso lícito. El patrimonio es propiedad del Colegio de Arteterapeutas de Chile Asociación Gremial, y no podrán ser distribuidos a sus colegiadas/os o Estudiantes, ni aún en caso de disolución. **TÍTULO 2. De las colegiadas/os y Estudiantes**

ARTÍCULO VI. Ser **Arteterapeuta o Estudiante** de la disciplina de

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

acuerdo al artículo II inciso 1 de este estatuto. Podrán ingresar como colegiadas/os o Estudiantes, quienes cumplan con los siguientes requisitos: Ser mayor de 18 años. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y presenten certificado de antecedentes y de inhabilidad. La categoría de **Colegiada/o Fundador/a**, corresponde a aquellos profesionales Arte Terapeutas que participaron en la constitución del Colegio de Arteterapeutas de Chile A.G. Son **Colegiados/as o Estudiantes**, aquellos Arteterapeutas o Estudiantes de arteterapia según el artículo II del presente estatuto. Para ingresar quien solicite debe presentar una carta dirigida al Directorio explicando los motivos por los cuales desea ingresar al Colegio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, domicilio, cédula de identidad o pasaporte y la actividad concreta que realiza como Arterapeuta: 1. En el caso de profesionales formados en una entidad universitaria deben adjuntar título universitario de postítulo o postgrado en Arteterapia o Terapias de Arte. En el caso de formaciones extranjeras el título debe estar apostillado y legalizado. 2. En el caso de profesionales formados en postítulos de especialización en Arteterapia de instituciones especializadas no universitarias chilenas deben adjuntar el certificado título y/o diploma. Estas formaciones deberán cumplir además con las siguientes características: a. Que la mitad de los docentes del programa sean Arteterapeutas con certificados reconocidos y que al menos uno de ellos sea colegiado/a, b. Que la formación debe contar con al menos 3 áreas de contenidos: teórico, práctico y de supervisión. c. Contar con un mínimo de 5 años de experiencia y formación, y al menos 4 generaciones tituladas. d. Contar con los estándares mínimos que el Ministerio de Educación estipula en una formación de este tipo. e. En el caso de profesionales formados en postítulos de especialización en Arteterapia de instituciones especializadas no universitarias extranjeras deben adjuntar el certificado de título y/o diploma. Estas formaciones deberán cumplir con las mismas características que las instituciones chilenas, exceptuando que hayan colegiados/as. En todos los casos, estas formaciones deben pasar por revisión y aprobación de Catch. 3. En caso de Estudiantes de Arteterapia, deberán presentar certificado de estudios de una formación que sea conducente a obtener el título de arteterapeuta en instituciones que lleven a postítulo o magíster.

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

Colegiada/o honorífica/o, son aquellas personas que por acciones meritorias y recorrido profesional han contribuido al desarrollo del Arteterapia en Chile o el extranjero. Quienes tengan la categoría de colegiada/o pueden postular a una persona para esta categoría.

ARTÍCULO VII. Admisión. Las/os Arteterapeutas y Estudiantes de Arteterapia que deseen postular al Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. deberán acreditar lo establecido en el artículo II y VII de este Estatuto. Los interesados/as deberán enviar al e-mail del Colegio, los documentos que se solicitan y se les indicará sus derechos y obligaciones. La Comisión de Selección es integrada por tres colegiadas/os quienes se encargarán de revisar la documentación y validar o no el ingreso de la persona que postula. La Comisión de Selección es definida por el Directorio vigente del Colegio de Arteterapeutas de Chile A.G. **TÍTULO 3. Derechos y deberes.**

ARTÍCULO VIII. Todos la/os **Colegiadas/os o Estudiantes** contarán con los siguientes **deberes:** **1.** Recibir información y ejercer las representaciones específicas que se les confieran en cada caso sobre las actividades que organice el Colegio, para estos fines se debe tener la información personal de contacto actualizada y es responsabilidad del colegiado/a informar sobre cambios en su e-mail y celular. **2.** Poseer un ejemplar de los Estatutos, este será enviado por correo cuando se concretice su ingreso al colegio. El Directorio vigente debe informar a todas/os quienes integran el colegio de la persona que ingresa. **3.** Cancelar dentro de los plazos establecidos la cuota de ingreso o membresía, cuota anual o cuotas extraordinarias que se fijan de acuerdo a la categoría profesional o estudiante y a lo establecido por tesorería, el directorio y comisión revisora de cuentas vigente. **4.** Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente aceptados en asamblea por el Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. **5.** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que cite el Directorio vigente. **6.** Las/os Arteterapeutas que son parte del Gremio, tienen y deben resguardar y mantener el secreto profesional, en el encuadre de los casos profesionales. Además, deben regir su práctica arteterapéutica de acuerdo al código ético del Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. Todas/os la/os **Colegiadas/os o Estudiantes** contarán con los siguientes **derechos:** **1.** Participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

con voz y voto, salvo lo dispuesto en la ley. **2.** Elegir o ser elegidas/os para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos o en las Comisiones de Ética y Revisión de Cuentas. **3.** Ejercer las representaciones específicas que se les confieran en cada caso. **4.** Formular peticiones por escrito al Directorio para ser abordadas en la siguiente asamblea. **5.** Contribuir al desarrollo de los fines del Colegio y trabajar activamente para conseguirlos. **6.** Formar parte de los grupos de investigación o cualquier otra iniciativa que promueva el Colegio. **7.** Hacer uso de los servicios comunes que disponga el Colegio. **8.** Descuentos y beneficios en las actividades organizadas por el Colegio. **9.** Consultar por escrito a la comisión revisora de cuentas y/o tesorera por el balance y cuentas del Colegio de Arte Terapeutas de Chile, A.G. **10.** Solicitar por escrito al Directorio y/o la comisión respectiva sobre patrocinio y/o auspicio al Colegio para la presentación de proyectos, libros, investigaciones, talleres, etc. de Arte Terapia. Por e-mail será enviada la respuesta a la solicitud. **11.** Solicitar por escrito al directorio y/o comisión respectiva a través de la página web o redes sociales y/u otros medios del Colegio de: charlas, seminarios, jornadas, talleres o libros. Por e-mail será enviada la respuesta a la solicitud, si es una actividad gratuita la difusión también es gratis. En el caso que la actividad sea pagada se deberá cancelar el monto que la Directiva haya determinado para el período de su gestión. **12.** Acceder a las plataformas virtuales y redes sociales del Colegio de Arteterapeutas para exponer artículos, investigaciones, tesis, entre otros referidos a los diferentes campos del arteterapia, esta difusión es revisada y debe ser aprobada por el Directorio y la comisión respectiva. **13.** Utilizar el logotipo del Colegio en su identificación profesional y/o actividades relacionadas al Arteterapia, bajo la autorización previa del Directorio y/o la Comisión respectiva, quiénes deberán enviar el logotipo en el formato adecuado. **14.** Validar e informar su condición de Colegiada/o o Estudiante, disponiendo del carnet digital que así lo acredite. **15.** Contar con un número de Registro Nacional que avale su trabajo profesional en el Colegio de Arteterapeutas de Chile A.G. **16.** Ser informado de los hechos que sean motivo de sanción, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, así como, por escrito y con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias. **17.** Ser parte de una Bolsa de Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

Profesional del Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. para quienes requieran buscar y/o cambiarse de trabajo. **18.** Ser citada/o, escuchada/o y/o asesorada/o por el Colegio de Arteterapeutas de Chile, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. El directorio junto a la Comisión de Ética, atenderá estos asuntos para mayor agilidad del proceso. Toda **Colegiada/o Honorífica/o** contarán con los siguientes **derechos y deberes:** **1.** Participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. **2.** Formar parte de los grupos de investigación o cualquier otra iniciativa que promueva el Colegio. **3.** Ejercer las representaciones específicas que se les confieran en cada caso. **4.** Contribuir al desarrollo de los fines del Colegio y trabajar activamente para conseguirlos. **5.** Formular peticiones por escrito al Colegiado para ser abordadas en la siguiente asamblea. **6.** Descuentos y beneficios en las actividades organizadas por el Colegio. **7.** Hacer uso de los servicios comunes que disponga el Colegio. **8.** Solicitar por escrito al Directorio y la comisión respectiva del Colegio para la presentación de proyectos, libros, investigaciones, talleres, etc. de Arteterapia. Por e-mail será enviada la respuesta a la solicitud. **ARTÍCULO IX. Pérdida de condición.** Pérdida de la condición **Colegiada/o o Estudiante** del Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G.: **1.** A través de la renuncia escrita dirigida al Directorio. **2.** Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para la admisión. **3.** Por disolución del Colegio. **4.** Por fallecimiento. **5.** Impago de las cuotas establecidas en este Estatuto en un periodo mayor a 1 año, bajo aviso y sin justificación. **6.** Expulsión comunicada por el Directorio, acordada y discutida en Asamblea General, fundada en una o más de las siguientes causales: **a.** Incumplimiento reiterado de los Estatutos o acuerdos de la asamblea general o directorio. **b.** Falsedad en la declaración de requisitos. **c.** Faltas a la ética profesional según lo establecido en el código ético. **d.** Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos del Colegio de Arteterapeutas. Se notificará al afectado mediante correo electrónico y carta formal al domicilio ingresado en las bases de datos que dispone el Colegio de Arteterapeutas, donde se le dará cuenta de la situación y los motivos de la expulsión, teniendo un plazo de 30 días para apelar, a través de carta o correo electrónico remitido al Directorio.

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

TÍTULO 4. DIRECTORIO. ARTÍCULO X. Composición: El Colegio de Arteterapeutas de Chile será gestionado y representado por un órgano de representación (Directorio) formado por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y un director/a. Para estos cargos solamente pueden postular y ser electas/os **colegiadas/os**. Todos los cargos que componen el Directorio serán gratuitos, hasta los primeros cuatro años de existencia del Colegio, posterior a ello se evaluará según los ingresos del Colegio y responsabilidades del Directorio un eventual pago por los servicios. Si se efectuaran pagos estos deberán ser evaluados y definidos cada dos años y por votación en asamblea. El Directorio será designado y revocado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser electas/os en cada cargo por un periodo máximo de dos periodos consecutivos. **ARTÍCULO XI. Baja del Directorio.** Las Colegiadas/os de representación del Colegio de Arteterapeutas de Chile A.G., podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Directorio, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, las/os integrantes del Directorio que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas/os, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. La falta de uno o más de las/os integrantes del Directorio, no afectará el funcionamiento del mismo, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellas/os. En el caso de renunciar tres o más miembros del directorio la forma de solucionar esto será citando a Asamblea extraordinaria en forma inmediata con fecha máxima a realizarse en treinta días, para elegir los nuevos cargos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus integrantes, por los dos tercios de sus Colegiadas/osy Estudiantes, con exclusión del afectado/a con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado/a dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto. **ARTÍCULO XII.**

Facultades del Directorio. Son facultades particulares del Directorio: 1.

Dirigir las actividades vinculadas al arte terapia y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos. **2.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. **3.** Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales. **4.** Revisar sobre la admisión de nuevas personas postulantes a todas las categorías y enviar para su aprobación a la comisión de admisión. **5.** Nombrar delegadas/os o comisiones para alguna determinada actividad del colegio. **6.** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Colegiada/osy Estudiantes, . **7.** Hacer cumplir los estatutos y código ético del Colegio de Arteterapeutas de Chile A.G. **ARTICULO XIII.**

El/la Presidenta/e. La o el Presidenta/e tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Representar legalmente al Colegio de Arteterapeutas ante toda clase de organismos públicos o privados. **2.** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre las Asambleas y el Directorio, así como, dirigir las deliberaciones de una y otra. **3.** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. **4.** . Velar por el adecuado funcionamiento de los demás cargos del directorio y comisiones respectivas. **5.** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Colegio aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente al Directorio. **6.** Encabezar el resguardo del Código Ético junto al director/a y la Comisión Ética del Colegio, manteniendo una comunicación permanente. **ARTÍCULO XIV. El/la Vicepresidente/a.**

La o el Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones: **1.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en su ausencia, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. **2.** Dirigirá y resguardará la línea editorial, así como también las comunicaciones internas y externas del Colegio para la promoción y difusión de las actividades del Colegio. **3.** Impulsará la incorporación de Colegiadas/os. **4.** Gestionará las funciones de difusión y promoción del Colegio. **ARTÍCULO XV. El/la Secretaria/o.** El/la Secretario/a dirigirá trabajos administrativos del Colegio de Arteterapeutas: **1.** Expedirá

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

certificaciones, llevará los libros de actas del colegio legalmente establecidos y el fichero de Colegiada/os o estudiantes, entre otros. **2.** Custodiará y mantendrá al día la documentación de la entidad, como registros de socios, actas, digitalizaciones entre otras actividades. **3.** Se encargará del correo electrónico del Colegio, contestará la correspondencia e informará al Directorio e integrantes del Colegio según corresponda. **4.** Se encargará de enviar el resumen de actas de las asambleas a todas y todos las personas que integran el Colegio **5.** Se encargará de recibir los datos de quienes postulen al Catch y de enviarlos a la Comisión de Admisión. **6.** Se encargará de informar las admisiones y renunciaciones de socios/as a todas las personas que integran el colegio.

ARTÍCULO XVI. El/la Tesorero/a. **1.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Colegio de Arte Terapeutas, y dará cumplimiento a las órdenes de pago en coordinación con la presidencia. **2.** Velará por el buen uso de los recursos financieros y mantendrá comunicación con la Comisión Revisora de Cuentas. **3.** Representar legalmente en conjunto a la presidencia, al Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G., ante toda clase de organismos públicos o privados en temas financieros. **4.** Definirá junto a la Comisión Revisora y el directorio de Cuentas el valor de las cuotas de incorporación o membresía y las cuotas anuales, para cada periodo del Directorio (2 años). **5.** se atenderá junto a la comisión revisora de cuentas, los casos o situaciones particulares y se llevarán al directorio y/o asamblea cuando corresponda.

ARTÍCULO XVII. El/la Director/a. **1.** Promoverá el proceso continuo de mejoramiento del Colegio de Arteterapeutas de Chile. **2.** Mantendrá activas las relaciones dentro del Directorio y velará por el cumplimiento de las funciones en los diferentes cargos. **3.** Establecer canales de comunicación con la comunidad local e internacional. **4.** Orientará y propondrá actividades que estimulen la investigación, proyectos, difusión, congresos, jornadas y el desarrollo de la arteterapia a nivel nacional. **5.** Dirigirá y gestionará junto a la Presidencia y la Comisión de Supervisión todo lo relacionado con esta materia. **6.** Gestionará el resguardo del Código Ético junto a la Comisión Ética del Colegio y la Presidencia

TÍTULO 5. COMISIONES ARTÍCULO XVIII.
Comisiones elegidas junto a cada Directorio. **1. Comisión Revisora de cuentas:** La Asamblea Eleccionaria nombrará, cada dos años y en forma

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

conjunta a la elección del Directorio, una **Comisión Revisora de Cuentas**, integrada por tres Colegiadas/os, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve la/el tesorera/o, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega queda constancia en el acta respectiva. Tanto las/os Colegiadas/os, Estudiantes, como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. La Comisión Revisora de Cuentas en conjunto con la tesorería y el directorio, fijará la propuesta de cuotas de incorporación o membresía y las cuotas anuales, cada vez que asume un Directorio, el pago se aprueba en Asamblea Ordinaria. No podrán ser elegidas/os integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período. El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. **2. Comisión de Ética:** La Asamblea Eleccionaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección del Directorio, una **Comisión de ética profesional** integrada por tres Colegiadas/os, no integrantes del Directorio. La comisión tiene dos funciones principales: Establecer los principios éticos que decide el CATCH y darlos a conocer a sus miembros y al público en general. Asegurarse de que sus miembros cumplen con los requisitos éticos que se estipulan y que se consideran necesarios para ejercer la profesión. La intención del documento, es asesorar sobre una posición ética, proponiendo algunos principios básicos que cubren distintas situaciones con las que se puede encontrar el/la arteterapeuta en el ejercicio de su trabajo. El objetivo principal del presente documento es salvaguardar el bienestar de los/as arteterapeutas, así como el de los sujetos y grupos con los que trabaja. También es objetivo de este Código Ético dar a conocer los principios éticos que regulan nuestra disciplina a otros profesionales con los que los/as arteterapeutas trabajan, así como al público en general. El Código Ético regula únicamente el ejercicio

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

profesional de el/la arteterapeuta y se aplica también a los medios involucrados en la práctica laboral. Estas actividades reguladas por el Código Ético deben ser distinguidas de la conducta privada de el/la arteterapeuta, que queda fuera del alcance de este documento.

ARTÍCULO XIX. Se podrán crear Grupos de Trabajo para articular el funcionamiento del Colegio de Arteterapeutas en base a las diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas del Arteterapia, así como en sus diferentes ámbitos de aplicación, o por cualquier otra razón que se evidencie en el funcionamiento del Colegio de Arteterapeutas, a partir de la propuesta de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, teniendo que ser ratificado posteriormente por la primera en su caso.

ARTÍCULO XX. La Asamblea General. La Asamblea General representa a todas las personas que integran el Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. y es la autoridad suprema en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda al Directorio o a otra comisión de la entidad. Se constituye por reunión de las/os colegiadas/os y sus acuerdos obligan a quienes la integran, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto. Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO XXI. Reuniones de la Asamblea General. **1.** La convocatoria deberá ser presentada por escrito a todos/as los socios/as del Colegio con una antelación de 30 días, expresando el lugar, fecha, hora, naturaleza y objeto de la reunión. Deberá efectuarse una primera y una segunda convocatoria, entre las cuales mediará al menos media hora. **2.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias **3.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de los socios, tanto presenciales como por videoconferencia, salvo lo dispuesto en la ley. **4.** De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como las incidencias y recogerá las demás circunstancias de lugar, tiempo y asistentes; los

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

puntos de deliberación, la forma y resultados de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la Asamblea inmediata posterior y serán firmadas por su Presidenta/e y su Secretaria/o; los acuerdos serán de inmediata ejecución. Debe existir un registro de actas oficial donde se recojan los puntos más importantes tratados tanto en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias **5.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el registro de Actas que será llevado por el Secretario . Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea. **ARTÍCULO XXII. Asamblea Ordinaria** **1.** La **Asamblea Ordinaria** se celebrará una vez al año entre los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio debiendo pronunciarse sobre la memoria y el balance del año precedente el que deberá estar firmado por un contador, además se realizarán las elecciones que señala este estatuto **2.** Se definirán las cuotas ordinarias del presente año. **3.** Se aprobará la constitución de comisiones o secciones. **4.** Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea ordinaria **5.** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados. **ARTÍCULO XXIII. Asamblea extraordinaria.** Las **reuniones extraordinarias** se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Directorio o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas Colegiadas y Estudiantes, determinando de forma precisa los puntos a tratar. Son competencias de la asamblea extraordinaria los siguientes temas: **1.** Modificaciones estatutarias. **2.** Disolución del Colegio. **3.** La fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea.**4.** Acordar la afiliación o desafiliación a

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

una federación o confederación. **5.** La hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación. **ARTÍCULO XXIV. Forma de deliberar** **1.** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los socios presentes. **2.** En el caso de las Asambleas Extraordinarias se exigirá que la aprobación sea por mayoría absoluta de los presentes. **3.** Las votaciones tendrán lugar a mano alzada, a menos que tres miembros con derecho a voto presentes, requieran una votación secreta. **ARTÍCULO XXV. Convocatorias.** Las convocatorias de las **Asambleas Generales** se realizarán por escrito (vía e-mail) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día con la expresión concreta de los asuntos a tratar. Con la misma antelación se colocarán en todos los medios de difusión con que cuente CATCH. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días. En la misma citación podrá convocarse en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas. La convocatoria contempla el uso de videoconferencia y/o presencialidad. **ARTÍCULO XXVI. Facultades de la Asamblea General.** Las **asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias**, serán instaladas y constituidas en primera citación con la mitad más uno de las personas colegiadas y estudiantes y en segunda citación con las personas colegiadas y estudiantes que asistan, excepto para los acuerdos que por ley requieran de un quórum especial. **Son facultades de la Asamblea General:** **1.** Aprobar la gestión del Directorio. **2.** Examinar y aprobar las Cuentas anuales. **3.** Elegir a las y los integrantes del Directorio, la Comisión Ética y Revisora de Cuentas. **4.** Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que presente quien cumpla la función de tesorería en coordinación previa con la Comisión Revisora de Cuentas. **5.** Aprobar la disolución del Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G. según el Artículo V y VI de estos estatutos. **6.** Aprobar modificación de los estatutos presentada por el Directorio. **7.** Disposición o enajenación de los bienes. **8.** Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social. **ARTÍCULO XXVII. Forma de deliberar y tomar acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de los presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para: **1.** Nombramiento de la junta directiva. **2.** Para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella. **3.** Modificación

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL Y ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARTETERAPEUTAS DE CHILE C.A.T.C.H.

estatutos. **4.** Disolución de la entidad. En la asamblea las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de directorio se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir. Las asistencias a las asambleas será presencial y/o por videoconferencia y no se aceptará mandato para asistir a estas. **TÍTULO 6. Disoluciones.**

ARTÍCULO XXVIII La disolución del Colegio de Arteterapeutas de Chile, A.G.podrá llevarse a cabo sólo por resolución de una asamblea general, compuesta por la mayoría de sus Colegiadas/os. Si existieran bienes, estos serán entregados o donados a la Fundación Arturo López Pérez de Santiago de Chile. **TÍTULO 7. Disposiciones generales** **ARTÍCULO XXIX** Todos los plazos establecidos en este estatuto son de días corridos.

ARTÍCULO XXX Cada vez que se realicen citaciones, notificaciones u otro tipo de comunicaciones estas deberán ser dirigidas directamente a las/os Colegiadas/os y Estudiantes por constancia escrita que se efectuará por correo electrónico. **TÍTULO 8. Disposiciones transitorias.**

ARTÍCULO XXXI Durante los dos primeros años desde la Constitución Legal del Colegio de Arte Terapeutas de Chile, A. G. se designa al siguiente Directorio y Comisiones Ética y Revisora de Cuentas: **Presidenta:** Bárbara Gaete Asenjo **Vice Presidenta:** Nelly Martínez Mardones **Secretaria:** Karen Arredondo Nuñez. **Tesorera:** Nadia Cottescu Szeraws **Directora:** Javiera Hauser Dacer. Se designa como Comisiones: **Comisión Ética:** Gonzalo Fabres Espinosa, Isabel Astroza Zuñiga, Natalia Cerda Escobar. **Comisión Revisora de Cuentas:** Mónica Silva Rojas, María Paz Estay Gutiérrez y Pamela Ibacache. Se designa como plazo máximo de duración del Directorio dos años, debiendo dos meses antes que finalice su periodo llamar a elecciones que se deben realizar en **Asamblea Ordinaria Eleccionaria.**